

República de Colombia Alcaldia Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO LIQUIDACION OFICIAL	Version 1 Fecha: Junio 2016
GESTION APOYO INSTITUCIONAL	GESTION FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

República de Colombia Alcaldia Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO LIQUIDACION OFICIAL	Version 1 Fecha: Junio 2016
GESTION APOYO INSTITUCIONAL	GESTION FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA Nro. 951782 010203290009000 CONSIDERANDO

Que, por lo antes expuesto, este Despacho

RESUELVE

Que, la Administración Municipal de San José de Cúcuta por intermedio de la Subsecretaria de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos conforme con los artículos 1º, 6º, 10º, 28º al 30º 436º del Acuerdo 040 de 2010 del Municipio de San José de Cúcuta tiene la facultad de liquidación del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental.

PRIMERO: Determinar como LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA AMBIENTAL Conforme a la parte motiva de la presente Resolución, a cargo del contribuyente (los) contribuyente (s) del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental HIJOS-AZIZ-E-ABRAJIM-CIA-LTDA, CC No. 000090501650, propietario (s) del Predio con registro catastral No.010203290009000 ubicado en C 27 1 94 BR SANTO DOMINGO del Municipio de San José de Cúcuta, quien está obligado a pagarle al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 890.501.434-2, la suma de DIECISIETE MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$17,100) por Concepto de Impuesto Predial Unificado y 1 por los años gravables de 2015 a 2015 y la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$8,600), por concepto de Sobretasa Ambiental por los años gravables de 2015 a 2015 para un total de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25,700).

Que el Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Municipio de San José de Cúcuta y podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de la forma de propiedad que el propietario del predio de San José de Cúcuta puede perseguir el título que lo haya adquirido.

SEGUNDO: Que la suma anteriormente señalada deberá ser pagada dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución al Municipio de San José de Cúcuta NIT 890.501.434-2 más el valor de los intereses de mora generados hasta la fecha de pago a la tarifa vigente.

4901162132

NAVARRO PERE, JOSE ANTONIO

HIJOS-AZIZ-E-ABRAJIM-CIA-LTDA

C 27 1 94 BR SANTO DOMINGO

CUCUTA

14/06/18

de la Sobretasa Ambiental están regulados por los artículos 1430 y 1607 del 26 de diciembre de 2012. Son sujetos naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que se conforman por consorcios, uniones temporales, patrimonios de hecho, etc. Los bienes de uso público y obra de arte por establecimientos mercantiles. Son también bienes que se adquieren por título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de posesión mercantil dentro de las áreas objeto de la presente resolución. También tienen el carácter de sujeto pasivo las obligaciones formales y sustanciales del impuesto. Responderán por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto el propietario y el poseedor del predio. El hecho generador es la adquisición del predio. El período gravable corresponde al período comprendido del 1º de enero al 31º de diciembre del respectivo año gravable entendiendo que el impuesto predial unificado y la sobretasa ambiental se causa el 1º de enero del respectivo año gravable.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 304 y 305 del Estatuto de Rentas Municipales, informando al contribuyente que contra la presente resolución de conformidad con los artículos 10º y 477º del Acuerdo 040 de 2010, procede únicamente el RECURSO DE RECONSIDERACION, que debe ser interpuesto ante el Subsecretario de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos de la Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda, ubicada en la Calle 11 No. 5 -49 Centro 1er piso dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 479º del Acuerdo 040 de 2010.

Dado en san José de Cúcuta el día 24 de Agosto de 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ROSA RODRIGUEZ AVILA
Coordinadora de Liquidación
Área Gestión de Rentas e Impuestos

Que el predio con Registro Catastral No. 010203290009000 ubicado en C 27 1 94 BR SANTO DOMINGO del Municipio de San José de Cúcuta, existe en la base de datos que entregó el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual fija un avalúo catastral para la liquidación del Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa Ambiental y cuyo propietario(s) es (son) HIJOS-AZIZ-E-ABRAJIM-CIA-LTDA, CC No. 000090501650.

Que, el (los) contribuyente (s) HIJOS-AZIZ-E-ABRAJIM-CIA-LTDA, CC No. 000090501650, Propietario (s) del Predio con registro catastral No.010203290009000 ubicado en C 27 1 94 BR SANTO DOMINGO del Municipio de San José de Cúcuta, le debe(n) al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 890.501.434-2, la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25,700) por los años gravables de 2015 a 2015 por concepto del Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 040 de 2010, Estatuto Tributario Municipal.

Que, la Liquidación Oficial de esta deuda, es como sigue:

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	CAPITAL
2015	Corporación	\$ 5.703.000	1.5	\$ 8.600
2015	Impuesto Predial	\$ 5.703.000	3	\$ 17.100
	SUBTOTAL			\$ 25.700